

INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A. RELATIVO A LAS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL EXPTE. 21/22 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.”

Visto el informe de incidencias de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por el Responsable del Contrato del expediente, a través del presente informe se procede a su análisis jurídico.

1. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS INCIDENCIAS

Según dispone el artículo 12 de las Instrucciones reguladoras de los procedimientos de contratación de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por el contenido de los Pliegos, por el contenido del contrato y por el derecho privado.

Por su parte, en la estipulación segunda del contrato formalizado entre CONTURSA y GLOBAL con fecha 29 de marzo de 2023, se dispone que GLOBAL se compromete a ejecutar la prestación que constituye el objeto del contrato con estricta sujeción a lo establecido en él, en el Pliego de Cláusulas Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han regido la licitación, y en su oferta, así como las Instrucciones reguladoras de los procedimientos de contratación de CONTURSA.

Así pues, para realizar el análisis jurídico hemos de acudir a lo dispuesto en los referenciados preceptos, los cuales se examinan a continuación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y ANEXO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

- **Punto 12 PCP: Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden**

En este punto se regulan las condiciones especiales de ejecución del contrato, y concretamente, en su apartado A), se desglosan las condiciones especiales de ejecución que tienen carácter de obligaciones esenciales, cuyo incumplimiento comporta causa de resolución contractual.

Entre estas condiciones se contempla el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial y en particular, el apartado A)2.c) recoge “c) *El abono del salario de cada persona trabajadora en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación*”.

Analizado este apartado podemos afirmar que dicha condición esencial ha sido infringida en repetidas ocasiones, operando claramente causa de resolución, ya que en el informe de incidencias queda patente que en cuatro ocasiones se ha incumplido con la fecha de pago del salario del personal fijada en el Convenio Colectivo sectorial, encontrándose

Código Seguro de verificación **Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve	FECHA	23/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4



Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==

incluso pendiente, a la fecha del presente informe, el abono del salario del personal de limpieza de eventos correspondiente al mes de septiembre de 2024.

Además, al final del apartado A) de dicho punto, se dispone que por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual. Dichas incidencias han sido notificadas al adjudicatario mediante correo electrónico así como mediante burofax.

• **Punto 23 PCP: Incumplimientos y demora en la ejecución**

En este punto se encuentran regulados los incumplimientos y la demora en la ejecución, disponiéndose que cuando el contratista, por causas imputables al mismo hubiera incurrido en incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, o hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, CONTURSA podrá optar por su resolución.

De acuerdo con las incidencias manifestadas en el informe emitido por el Responsable del Contrato es ostensible que se han producido todos estos supuestos, ya que se han ocasionado incumplimientos imputables al contratista que, además de vulnerar la condición especial desarrollada en el punto anterior, han comportado el incumplimiento de compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria, tales como la realización de determinados servicios en un plazo concreto o la entrega de material en menos de 12 horas.

• **Punto 26 PCP: Resolución del contrato**

En este punto el Pliego se remite, además de a la causas de resolución recogidas en el Anexo I del Pliego, a las causas previstas el artículo 211 LCSP.

Analizado dicho artículo podemos determinar que concurren las causas previstas en los apartados 1.d), f) e i):

- *“d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista”*: incumplimiento que queda patente en las múltiples incidencias relativas al retraso en la entrega de productos o en el retraso a la hora de ejecutar determinados servicios sobre los que existía un compromiso específico, entre otros.
- *“f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato”*: todas aquellas incidencias que han afectado de forma directa a la ejecución del contrato, ya sea al disminuir la calidad de los servicios prestados o, incluso, provocando su desatención, se encuadran dentro de este apartado.
- *“i) El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma...”*: Por los mismos motivos expresados en el punto 12 PCP.

Código Seguro de verificación **Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	23/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==	PÁGINA	2/4
 Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==				

• **Punto 2.1.7. Anexo PCP:**

El punto 2.1.7. del Anexo del Pliego de Cláusulas Particulares otorga a CONTURSA la potestad de resolver unilateralmente el contrato cuando se den alguna de las causas contempladas en el apartado, de entre las que se destacan:

❖ **El incumplimiento de obligaciones esenciales**

Todas aquellas incidencias que han implicado de forma directa el incumplimiento de la obligación principal del contrato (como aquellas relativas a servicios dejados de prestar o prestados con una calidad insuficiente) constituyen un incumplimiento de las obligaciones esenciales.

Además de ello, según dispone el apartado 2.1.7. del Anexo, también “*se consideran obligaciones contractuales esenciales las indicadas como condiciones especiales de ejecución, dada la necesidad de la calidad del servicio*”.

Por su parte, las condiciones especiales de ejecución se encuentran desglosadas en el punto 12 del PCP y en el punto 2.1.5 del Anexo del Pliego.

Tras analizar ambos apartados podemos determinar que, en el caso que nos ocupa, la condiciones especiales de ejecución que se han incumplido, junto con el impago de los salarios a los trabajadores (desarrollado anteriormente en el punto 12 del PCP), son las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este supuesto se encuentran incluidos todos aquellos incumplimientos relativos al control horario del personal, uniformidad, teléfonos móviles, stock mínimo de materiales...

❖ **Acumulación de quejas formales y fundadas:**

Según dispone el punto 2.1.7. del Anexo, CONTURSA podrá proceder a la resolución unilateral del contrato cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- “*Tres quejas formales y fundadas por CONTURSA o la misma, por parte de terceros ajenos, usuarios, proveedores, clientes y otros, en un periodo de seis meses.*”
- *Seis quejas formales y fundadas en un periodo de doce meses.*
- *Cualquier otra circunstancia que pueda probar de forma evidente el absoluto y reiterado descuido de la calidad del servicio.*

Las anteriores circunstancias se tendrán que poner de manifiesto por escrito por parte de CONTURSA al adjudicatario cada vez que se produzca una queja de las anteriormente señaladas.”

Código Seguro de verificación **Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	23/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==	PÁGINA	3/4
 Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==				

En el informe de incidencias se pone de manifiesto que, cada vez que se ha producido alguna incidencia, CONTURSA la ha comunicado por escrito al adjudicatario, llegándose al extremo de realizar notificaciones semanales debido a la frecuencia de las incidencias.

Así pues, es palmario que conculca esta causa de resolución puesto que queda probado, por una parte, la existencia de más de seis quejas formales y fundadas en un periodo de doce meses, y por otra, el absoluto y reiterado descuido de la calidad del servicio.

CONTRATO

En la estipulación quinta del contrato formalizado entre ambas partes se dispone que son causas de resolución las previstas en el apartado 2.1.7. del Anexo del PCP y en el artículo 211 LCSP, preceptos ya analizados anteriormente.

DERECHO PRIVADO

En atención a la figura jurídica de CONTURSA, entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador y no administración pública, la tramitación de la resolución contractual no puede tratarse como una prerrogativa propia de las Administraciones Públicas, puesto que dicha potestad únicamente corresponde a la Administración Pública.

Por tanto, y en atención a lo dispuesto el artículo 12 de las Instrucciones de contratación de CONTURSA, donde se dispone que a la extinción del contrato le será de aplicación el derecho privado, para la resolución de cualquier cuestión que se suscite en el seno de este procedimiento será de aplicación la jurisdicción civil.

CONCLUSIONES:

En virtud de todo lo expuesto, desde el Departamento de Contratación de Contursa se concluye que concurren los requisitos legalmente exigibles para la resolución del contrato por incumplimiento reiterados de las obligaciones esenciales del mismo.

En tal sentido, se eleva este informe al Órgano de Contratación para que inicie de oficio la tramitación de la resolución del contrato y dé trámite de audiencia a la empresa contratista para que realice las alegaciones que estime convenientes.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Jefa del Departamento de Contratación CONTURSA

Dña. Irene Rivera Monsalve

Código Seguro de verificación **Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	23/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==	PÁGINA	4/4
 Ac7jiWlmcMoIoR8TVUXUYA==				